

23671 *ORDEN de 2 de octubre de 1976 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional a varias secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional, dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y en su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se considera autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al grado de Oficialía, «a extinguir», en la especialidad de Mecánico del Automóvil, a la sección de Formación Profesional de primer grado de Baza (Granada).

Segundo.—Asimismo se autoriza a los Centros que a continuación se relacionan a impartir las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas y profesiones que también se mencionan:

Riveira, sección de Formación Profesional de primer grado: Rama Marítimo-Pesquera, profesión de Puente y Cubierta Mercante.

Villablino, sección de Formación Profesional de primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23672 *ORDEN de 2 de octubre de 1976 por la que se crea una sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Andorra (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Teruel y teniendo en cuenta que por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Andorra una sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Teruel, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, en la rama Eléctrica, profesión Electricidad, y en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo a los fondos del presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23673 *ORDEN de 2 de octubre de 1976 por la que se crea una sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Toral de los Vados (León).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril pasado),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de León y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Toral de los Vados una sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados de Astorga, y en la que se cursan las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama de Delineación, profesión Delineante.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23674 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se crean en las localidades de Esplugas de Llobregat, Llinás del Vallés, Sardanyola y Viladecans, de la provincia de Barcelona, sendas secciones de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Barcelona, y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean, en las localidades que a continuación se relacionan, sendas secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se indica. Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependan, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria:

1. Esplugas de Llobregat, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Badalona: Rama de Electricidad, profesión Electricidad, y rama Química, profesión Operador de Laboratorio.

2. Llinás del Vallés, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Badalona: Rama de Electricidad, profesión Electrónica, y rama de Construcción y Obras, profesión Albañilería.

3. Sardanyola, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

4. Viladecans, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Badalona: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las secciones, así como la implantación de todas o algunas